



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0043

[REDACTED]

VS

DIRECCION GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS (CENTRO SCT VERACRUZ)

EXPEDIENTE No. 033/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil trece. -----

VISTO el oficio DGCSCP/312/306/2013, de veintiséis de abril de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nueve de mayo de dos mil trece, por el cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito recibido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, el veintitrés de abril de dos mil trece, mediante el cual la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED] se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad planteada contra actos de la **DIRECCION GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS (CENTRO SCT VERACRUZ)**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000938-N57-2013**, convocada para la contratación de: **"TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA MEDIANTE BACHEO Y RIEGO DE SELLO SINCRONIZADO DEL SUBTRAMO: 1+000 AL 13+600, DEL TRAMO: XALAPA - TAMARINDO, DE LA CARRETERA: XALAPA- VERACRUZ, EN EL ESTADO DE VERACRUZ"**.; al respecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver el expediente de inconformidad en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma. -----

2



EXPEDIENTE No. 033/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO. Por escrito recibido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, el dieciséis de abril de dos mil trece, la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], promovió instancia de inconformidad contra actos de la **DIRECCION GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS (CENTRO SCT VERACRUZ)**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000938-N57-2013**, convocada para la contratación de: **"TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA MEDIANTE BACHEO Y RIEGO DE SELLO SINCRONIZADO DEL SUBTRAMO: 1+000 AL 13+600, DEL TRAMO: XALAPA - TAMARINDO, DE LA CARRETERA: XALAPA- VERACRUZ, EN EL ESTADO DE VERACRUZ"**. -----

El veintitrés de abril de dos mil trece, el [REDACTED], a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, promovió escrito en el que manifestó en lo que aquí interesa lo siguiente: -----

"[...].

El que suscribe [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] manifestando....

Me refiero a LA CONVOCATORIA pública nacional No. LO-009000938-N57-2013, relativa a los trabajos de: **Trabajos de conservación periódica mediante bacheo y riego de sello sincronizado del subtramo: 1+000 al 13+600, del tramo: Xalapa - Tamarindo, de la carretera: Xalapa-Veracruz, en el Estado de Veracruz** Para comunicarle atentamente lo siguiente:

ÚNICO:

EL DESISTIMIENTO de nuestra inconformidad manifestada en nuestro escrito de fecha 16 de abril de 2013, enviada por medios electrónicos.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO

[...]"

(Énfasis añadido)

Si bien es cierto, la inconforme presentó su escrito de desistimiento de la instancia de inconformidad a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, también cierto es, que obran las impresiones que genera el propio Sistema, las cuales acreditan



EXPEDIENTE No. 033/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que su presentación se firmó con un certificado digital a nombre de [REDACTED]

Ahora bien, si bien es cierto dirige su escrito de desistimiento a la convocante, no menos cierto es que el representante legal de la empresa inconforme manifestó su intención de desistirse de la instancia de inconformidad que nos ocupa, con lo que expresa la causa de pedir.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuya fracción I a la letra dice: ----

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;..."

En consecuencia, ante el **desistimiento expreso** por la empresa accionante, recibido a través del sistema de inconformidades electrónicas compraNet, el veintitrés de abril de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente: -----

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, **cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por**



EXPEDIENTE No. 033/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto **total y definitivamente concluido**. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

JCB/D/SMO/MBO